

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009, y en especial las señaladas en los Artículos 338 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Institución Educativa Técnica Villa Olímpica de Galapa, como un Establecimiento Público dedicado a la prestación del servicio educativo a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del atlántico para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden de darle operatividad institucional a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"; con el fin de cumplir con las metas de cobertura para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Gobernador del departamento del Atlántico, a recibir en comodato del municipio de Galapa la Institución Megacolegio Villa Olímpica .

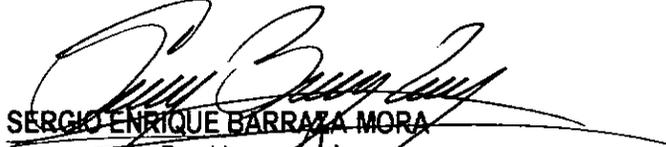
ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

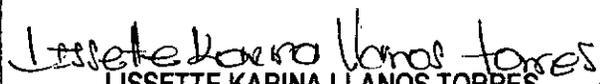
Dado en la ciudad de Barranquilla a los



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

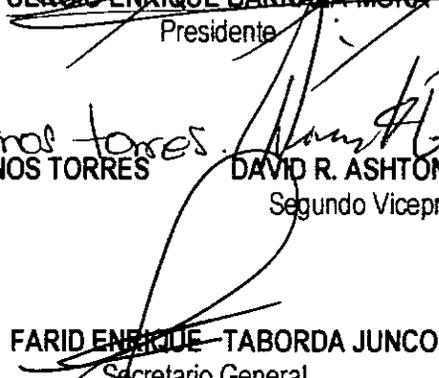
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: noviembre 28 de 2016

Segundo Debate: diciembre 21 de 2016

Tercer Debate: diciembre 22 de 2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000343 del 22 de Diciembre de 2016.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009, y en especial las señaladas en los Artículos 338 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Institución Educativa Técnica Villa Olímpica de Galapa, como un Establecimiento Público dedicado a la prestación del servicio educativo a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del atlántico para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden de darle operatividad institucional a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"; con el fin de cumplir con las metas de cobertura para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Gobernador del departamento del Atlántico, a recibir en comodato del municipio de Galapa la Institución Megacolegio Villa Olímpica .

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".

[Signature]
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

[Signature]
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

[Signature]
DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

[Signature]
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: noviembre 28 de 2016
- Segundo Debate: diciembre 21 de 2016
- Tercer Debate: diciembre 22 de 2016

[Signature]
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000343 del 22 de Diciembre de 2016.

[Signature]
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 21 de diciembre de 2016

Doctor

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de presidente de la Comisión DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"** presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del Señor Gobernador –.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

Que en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la "Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. En su literal tercero, se establece, que el Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco a los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio de cobros académicos a quien pueda sufragarlos (...)

Que corresponde al Estado regular y ejercer inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando así el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia dentro del Sistema Educativo Nacional.

Que de conformidad al artículo 6º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados:

6.2.1 Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, e los términos definidos por la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, define en su artículo 10 la educación no formal de la siguiente forma:

Artículo 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Que la misma norma legal en su artículo 138 establece la definición de establecimiento o institución educativa, su naturaleza, condiciones y requisitos preceptuando:

Artículo 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

Que la Ley 115 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, asignó a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para que una Institución Educativa tenga existencia legal en el Departamento del Atlántico, debe ser creada y reconocida legalmente por la autoridad del orden Departamental.

Que el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 7, 9 y 10 establece que dentro de las Competencias asignadas a las Asambleas Departamentales se encuentran:

Numeral 7: "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crearlos establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Numeral 9: "Autorizar al gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Numeral 10: "Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la ley".

Que el Municipio de Galapa por medio de Acuerdo No. 019 de Noviembre de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 016 de Septiembre 8 de 2.016 y se autoriza al señor Alcalde Municipal a entregar al Departamento del Atlántico a través de un contrato de comodato la Institución Educativa Megacolegio Villa Olímpica en el Municipio de Galapa" autorizó en forma expresa señor Alcalde Municipal de Galapa, por un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de dicho acuerdo, para entregar al Departamento del Atlántico, mediante contrato de Comodato por cinco (5) años prorrogables, la infraestructura educativa Megacolegio Villa Olímpica de Galapa, para que el Departamento en virtud de sus competencias, realice los trámites relativos a la creación y administración de la Institución Educativa Megacolegio de Villa Olímpica, conforme a las leyes vigentes.

Que este Establecimiento Educativo atenderá una población de 1440 estudiantes, pertenecientes a las familias ubicadas en la urbanización Villa Olímpica de Galapa, permitiendo mejorar la calidad de vida en esta localidad y garantizando el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que la Institución Educativa Villa Olímpica de Galapa será de modalidad técnica, lo que permitirá que los estudiantes se especialicen en una actividad de estas características, permitiéndoles adquirir conocimientos que ayuden a su rápida inserción en actividades laborales que respondan a las características de la oferta laboral de Galapa y sus alrededores que ha crecido en forma ostensible en los últimos años debido a la llegada de nuevas empresas que se han asentado en sus territorios aledaños.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesario que la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico autorice la creación de la Institución

Educativa Técnica Villa Olímpica de Galapa, a fin de brindar a esta comunidad mejores y mayores oportunidades; suplir las necesidades de atención en educación para estudiantes desde el nivel de preescolar, básica y media, beneficiando a la población en edad escolar.

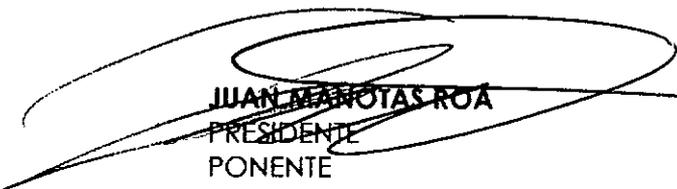
Hace parte del presente proyecto de ordenanza el Acuerdo No. 019 de noviembre 17 de 2.016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 016 de septiembre 8 de 2.016 y se autoriza al señor Alcalde Municipal a entregar al Departamento del Atlántico a través de un contrato de comodato la Institución Educativa Megacolegio Villa Olímpica en el Municipio de Galapa"

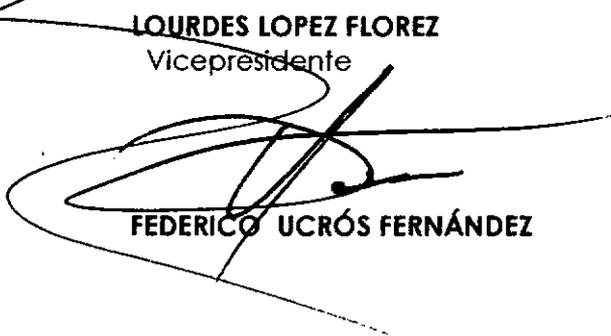
PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta la gran importancia del proyecto en comento propongo aprobar este informe favorable para segundo debate, la modificación DONDE SE SUPRIME EL PARAGAF0 DEL ARTICULO SEGUNDO y se crea el artículo tercero se modifica el cual quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO TERCERO:** Facultase al Gobernador del departamento del Atlántico a recibir en comodato del municipio de Galapa la institución Megacolegio Villa Olímpica .

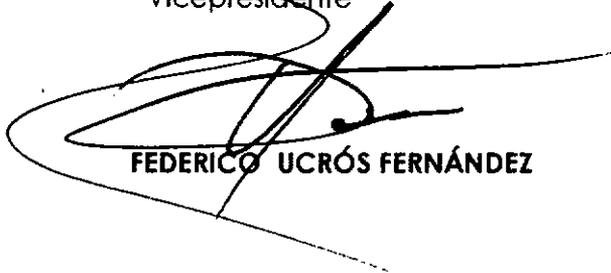
Y el artículo cuarto quedará así : La presente ordenanza rige a partir de su publicación al proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"**

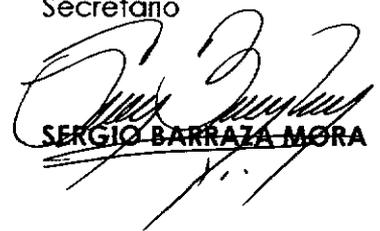
COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES


JUAN MANOTAS ROA
PRESIDENTE
PONENTE


LOURDES LOPEZ FLOREZ
Vicepresidente

JORGE LUIS ROSALES STEEL
Secretario


FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ


SERGIO BARRAZA MORA

ORDENANZA DE 2.016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009, y en especial las señaladas en los Artículos 338 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Institución Educativa Técnica Villa Olímpica de Galapa, como un Establecimiento Público dedicado a la prestación del servicio educativo a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden de darle operatividad institucional a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"; con el fin de cumplir con las metas de cobertura para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Gobernador del departamento del Atlántico a recibir en comodato del municipio de Galapa la Institución Megacolegio Villa Olimpica .

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los

Barranquilla, noviembre 23 de 2016

Doctor:
SERGIO BARRAZA MORA
Presidente Asamblea Departamental
E. S. D.

Rosely Ayala

Asunto: Remisión Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA".

Apreciado Presidente,

Someto a su consideración y a la de los demás miembros de la honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la "Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. En su literal tercero, se establece, que el Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco a los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio de cobros académicos a quien pueda sufragarlos (...)

Que corresponde al Estado regular y ejercer inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando así el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia dentro del Sistema Educativo Nacional.

Que de conformidad al artículo 6º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



goball



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico





Barranquilla, noviembre 28 de 2.016

Doctor:

SERGIO BARRAZA MORA

Presidente Asamblea Departamental

E. S. D.

Asunto: Remisión Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"**.

Apreciado Presidente,

Someto a su consideración y a la de los demás miembros de la honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la "Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. En su literal tercero, se establece, que el Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco a los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio de cobros académicos a quien pueda sufragarlos (...)

Que corresponde al Estado regular y ejercer inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando así el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia dentro del Sistema Educativo Nacional.

Que de conformidad al artículo 6º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.2. *Competencias frente a los municipios no certificados:*

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobnaciondelatlantico



gobatlantico



6.2.1 Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, e los términos definidos por la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, define en su artículo 10 la educación no formal de la siguiente forma:

Artículo 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Que la misma norma legal en su artículo 138 establece la definición de establecimiento o institución educativa, su naturaleza, condiciones y requisitos preceptuando:

Artículo 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

Que la Ley 115 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, asignó a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



Que teniendo en cuenta lo anterior, para que una Institución Educativa tenga existencia legal en el Departamento del Atlántico, debe ser creada y reconocida legalmente por la autoridad del orden Departamental.

Que el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 7, 9 y 10 establece que dentro de las Competencias asignadas a las Asambleas Departamentales se encuentran:

Numeral 7: "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crearlos establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Numeral 9: "Autorizar al gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Numeral 10: "Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la ley".

Que el Municipio de Galapa por medio de Acuerdo No. 019 de Noviembre de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 016 de Septiembre 8 de 2016 y se autoriza al señor Alcalde Municipal a entregar al Departamento del Atlántico a través de un contrato de comodato la Institución Educativa Megacolegio Villa Olímpica en el Municipio de Galapa" autorizó en forma expresa señor Alcalde Municipal de Galapa, por un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de dicho acuerdo, para entregar al Departamento del Atlántico, mediante contrato de Comodato por cinco (5) años prorrogables, la infraestructura educativa Megacolegio Villa Olímpica de Galapa, para que el Departamento en virtud de sus competencias, realice los trámites relativos a la creación y administración de la Institución Educativa Megacolegio de Villa Olímpica, conforme a las leyes vigentes.

Que este Establecimiento Educativo atenderá una población de 1440 estudiantes, pertenecientes a las familias ubicadas en la urbanización Villa Olímpica de Galapa, permitiendo mejorar la calidad de vida en esta localidad y garantizando el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que la Institución Educativa Villa Olímpica de Galapa será de modalidad técnica, lo que permitirá que los estudiantes se especialicen en una actividad de estas características, permitiéndoles adquirir conocimientos que ayuden a su rápida inserción en actividades laborales que respondan a las características de la oferta laboral de Galapa y sus alrededores que ha crecido en forma ostensible en los últimos años debido a la llegada de nuevas empresas que se han asentado en sus territorios aledaños.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesario que la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico autorice la creación de la Institución

Educativa Técnica Villa Olímpica de Galapa, a fin de brindar a esta comunidad mejores y mayores oportunidades; suplir las necesidades de atención en educación para estudiantes desde el nivel de preescolar, básica y media, beneficiando a la población en edad escolar.

Hace parte del presente proyecto de ordenanza el Acuerdo No. 019 de noviembre 17 de 2.016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 016 de septiembre 8 de 2.016 y se autoriza al señor Alcalde Municipal a entregar al Departamento del Atlántico a través de un contrato de comodato la Institución Educativa Megacolegio Villa Olímpica en el Municipio de Galapa"

Agradezco a los Honorables Diputados, el apoyo a esta iniciativa, ya que contribuye a una mejor organización del Sistema Educativo Municipal.

Atentamente,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: JAE -

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



ORDENANZA NÚMERO ----- DE NOVIEMBRE ---- DE 2.016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009, y en especial las señaladas en los Artículos 338 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Institución Educativa Técnica Villa Olímpica de Galapa, como un Establecimiento Público dedicado a la prestación del servicio educativo a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del atlántico para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden de darle operatividad institucional a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA"; con el fin de cumplir con las metas de cobertura para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

PARÁGRAFO: Las autorizaciones conferidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza se extenderán por espacio de seis meses contados a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico





Galapa, Atlántico, Noviembre 24 de 2016

Doctor
DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación Departamental
E. S. D.

REF.: REMISION ACUERDO No. 019 DE NOVIEMBRE 23 DE 2016

Por medio del presente, me permito allegar a ese despacho copia simple del Acuerdo No. 019 de noviembre 23 de 2016, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 016 de septiembre 8 de 2016 y se autoriza al Alcalde Municipal de Galapa a entregar al Departamento del Atlántico a través de un contrato de comodato la Institución Educativa Megacolegio Villa Olímpica del Municipio de Galapa.

El Acuerdo antes mencionado se encuentra publicado en la cartelera del Palacio Municipal, una vez sea despublicado se procederá a cargar el documento en la página web del Municipio, cumpliendo de esta manera con el Principio de Publicidad establecido en la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia, el documento consta de seis - 6 - folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordial Saludo,


JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal


Proyectó: ING. HEIDY M. SUAREZ LOPEZ
Profesional Universitario (e)
Secretaría General

Concejo Municipal de Galapa

De la mano con la Comunidad

NIT. 802.009.715-8

ACUERDO No. 019

(De noviembre 17 del 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°016 DE SEPTIEMBRE 8 DEL 2016 Y SE AUTORIZA LA SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE COMODATO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEGACOLEGIO VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313, Ley 136 de 1994 artículo 32, modificada por el Artículo 18 de la 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política de 1991, se establece entre otras que la a educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. En su literal tercero se establece, que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio de cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlo (...).
2. Que corresponde al Estado: regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.
3. Que el Municipio de Galapa, recibió a manera de cesión obligatoria, una franja de Terreno denominada ZONA COMUNAL ZC-C3, con una Área de 10.962 M2, por parte de la Sociedad VALORES Y CONCRETOS S.A. VALORCON S.A., constructora de la URBANIZACION VILLA OLIMPICA, la cual fue protocolizada, mediante la Escritura Pública No. 519 de fecha 17 de junio de 2013 ante la Notaria Única de Galapa y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos el día 6 de agosto de 2013, bajo el Folio inmobiliario No. 0040-499204.
4. Que en dicho lote denominado ZONA COMUNAL ZC-C3, y con recursos del Ministerio

Concejo Municipal de Galapa

De la mano con la Comunidad

NIT. 802.009.715-8

De Educación Nacional, la Gobernación del Atlántico y del Municipio de Galapa, se Construyó la Infraestructura Educativa de un Mega Colegio, en la Ciudadela Villa Olímpica.

- 5. Que se hace necesario adjudicar esta infraestructura educativa a los bienes inmuebles del Municipio, y al cual se le denominara INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO DE VILLA OLIMPICA, ubicada en la Carrera 35 No. 12-316, Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa, con Matricula Inmobiliaria No. 040-499204, para hacer las inversiones de los recursos en beneficio de la comunidad estudiantil del Municipio de Galapa.
- 6. Que conforme el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

“ 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Concejo Municipal de Galapa

De la mano con la Comunidad

NIT. 802.009.715-8

7. Que en mérito de lo expuesto se

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Incorporar como bien fiscal del Municipio de Galapa, el inmueble, denominado **ZONA COMUNAL ZC-C3**, con una Área de 10.962 M2, cedido obligatoriamente por la Sociedad VALORES Y CONCRETOS S.A. VALORCON S.A., mediante la Escritura Pública No. 519 de fecha 17 de Junio 2013 ante la Notaría Única de Galapa y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 6 de Agosto de 2013, bajo el Folio inmobiliaria No. 0040- 499204, ubicado en la carrera 35 No. 12-361 en la urbanización villa olímpica de Galapa y al cual se le denominara INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO DE VILLA OLIMPICA.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde Municipal de Galapa, por un término de (6) seis meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo. Entregar al Departamento del Atlántico, a través de un contrato de comodato, la infraestructura educativa Megacolegio villa olímpica de Galapa, para que el Departamento en virtud de sus competencias, realice el trámite para la creación y administración de la INSTITUCION EDUCATIVA MEGACOLEGIO DE VILLA OLIMPICA, conforme las leyes vigentes.

ARTICULO TERCERO: El inmueble ubicado en el predio identificado en el artículo primero del presente acuerdo podrá ser entregado en comodato por el término de (05) cinco años prorrogables.

ARTICULO CUARTO: El inmueble entregado en comodato se destinará única y exclusivamente a la prestación de un servicio de utilidad educativa de interés general. Este fin deberá estar contenida en la propuesta de solicitud del comodatario e iniciar su ejecución dentro de un tiempo no superior a (6) seis meses, contados a partir de la fecha de la celebración del respectivo contrato. El incumplimiento de esta condición dará terminación del contrato de comodato y devolución del inmueble lo cual será deberá ser declarado mediante acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El contrato de comodato podrá ser prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, siempre y cuando exista manifestación concurrente y expresa tanto del comodatario como del comodante dentro del término no inferior a (6) seis meses anteriores a la terminación del contrato.

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Galapa, tendrá la responsabilidad de elaborar el contrato de comodato autorizado en el presente acuerdo.

Concejo Municipal de Galapa

De la mano con la Comunidad

NIT. 802.009.715-8

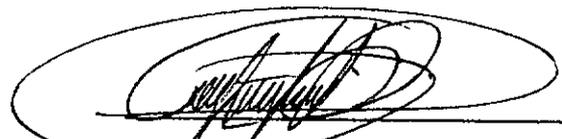
ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

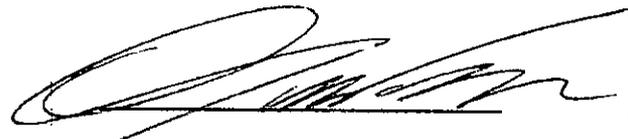
Dado en Galapa, Atlántico a los diecisiete (17) Días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


JOHONY AHUMADA BARCELO

Presidente


CARLOS ALVAREZ TORRADO

1° Vicepresidente



OSCAR ELIAS FERNANDEZ ROJAS

2° Vicepresidente



ANDREA RAMOS MELENDEZ

Secretaria

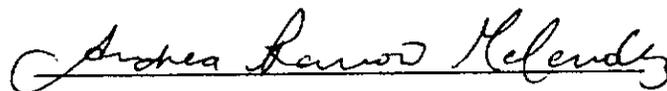
Concejo Municipal de Galapa

De la mano con la Comunidad

NIT. 802.009.715-8

CERTIFICACION

La suscrita secretaria General certifica que el presente acuerdo fue surtido en dos debates de fechas diferentes ocurridas los días 10 y 17 de noviembre de 2016.



ANDREA PAOLA RAMOS MELENDEZ.

SECRETARIA GENERAL.